



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

"I-2.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: APROBACIÓN INICIAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), este Ayuntamiento, a instancia del Concejal delegado de Hacienda, y Concejal delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, considera necesario y oportuno establecer, imponer y aprobar una Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos", con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante LRSC).

La LRSC, determina en su artículo 11.3, que las Entidades Locales deberán establecer con carácter imperativo, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.





En términos prácticamente iguales se pronuncia la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana en su artículo 6.e) , a lo que añade que las entidades locales establecerán dicha tasa por las operaciones de gestión de residuos que efectivamente lleve a cabo, habida cuenta que existen fórmulas de cooperación interadministrativa, entes instrumentales y otras fórmulas o sistemas de gestión que permiten realizar todas o algunas de estas operaciones por cuenta o delegación de la entidad local.

Así mismo el TRLHL, en el artículo 24.2, determina en cuanto al importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, ésta no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Según lo contenido en los artículos 15 a 19 del TRLHL, procede la imposición y ordenación de la Tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y la aprobación de una ordenanza fiscal.

En este sentido el TEAM con fecha 10 de mayo de 2024, emite dictamen, donde aconseja cuanto sigue:

“En todo caso, la envergadura de las modificaciones en cuanto al contenido que habría que atender para adaptarse a las exigencias de la Ley 7/2022 podría aconsejar la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.”

Por todo lo anterior, este Ayuntamiento lleva a cabo el establecimiento de una tasa, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, según lo contenido en los artículos 20 a 27 del TRLHL. En particular, el *“Artículo 20.4.s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares”*.

El establecimiento de la Tasa, en aplicación de lo dispuesto en LRSC, implica con respecto a la Ordenanza Fiscal en vigor, la ampliación del hecho imponible, la inclusión de reducciones, así como la modificación de las tarifas, en base a nuevos criterios de reparto, y cuya cuantía deberá cubrir el coste total de la prestación del servicio. En consecuencia, procede la elaboración de una nueva ordenanza fiscal, que incluya estos aspectos, y ello implica la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 243, de 21 de diciembre de 2015, tal y como se informa en la Memoria de análisis de impacto normativo que forma parte de este expediente.

La Ordenanza Fiscal propuesta consta de consta de 10 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una final.



Entre las novedades que se introducen con respecto de la ordenanza actualmente en vigor, cabe destacar las siguientes:

- Ampliación de los supuestos de sujeción a la tasa que conforman el hecho imponible. Estarán sujetos a la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos.

- Se incorpora un supuesto de reducción de la tasa: Bonificación de hasta un 20% por colaboración activa en la recogida selectiva de residuos (RSU), para las unidades residenciales.

- Se establecen nuevos criterios de reparto de costes, con el resultado de nuevas tarifas, tanto para inmuebles tipo “V” residencial, como para aquellos en los que se realizan actividades económicas. Entre los criterios para establecer las tarifas se han tenido en cuenta los principios de equivalencia, de capacidad económica, y los aspectos contenidos en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelo contaminados para una economía circular.

Para la determinación de las tarifas y de la cobertura de los costes de los servicios será de aplicación lo establecido en los artículos 24 y 25 del TRLHL.

En cuanto al establecimiento de la Tasa se ha tenido en cuenta lo contenido en el artículo 25 del TRLHL, *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”*.

Así mismo, tal y como establece el artículo 24 del TRLHL, el Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, emite Informe técnico-económico, donde queda debidamente definido y justificado el cálculo de los costes en que se incurre para la prestación de los servicios y los ingresos previstos por los conceptos incluidos en la Ordenanza Fiscal, poniendo de manifiesto la cobertura del coste de los servicios municipales gravados por la nueva ordenanza fiscal.

En él se establece, el coste de las actividades principales de recogida de RSU, en 16.031.384,95 €, y de las actividades principales de gestión y tratamiento, en 9.735.673,62 €, ascendiendo a 25.767.058,57 € el coste total de la prestación del servicio.

En relación con la determinación del importe de la Tasa, según lo contenido en la LRSC, se ha de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, donde se implanten sistemas de pago por generación y donde quede reflejado el coste real, directo o indirecto de la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos.

Para ello se ha elaborado Memoria económico-financiera por el Servicio de Economía y Hacienda, la cuál forma parte de este expediente, donde se establecen



los criterios de reparto, en base a los principios de equivalencia, capacidad económica, y pago por generación, tal y como establece el TRLHL y la LRSC, respectivamente, ajustado a lo contenido en el Informe técnico-económico emitido por el Servicio de Limpieza y Recogida de residuos.

En base al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se establece un procedimiento de Consulta Pública mediante la publicación del Edicto, a través del portal web de la Administración competente. En este caso, para la aprobación de la Ordenanza fiscal, se podrá prescindir del trámite de participación ciudadana, en atención a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015.

Tras el periodo de enmiendas finalizado el 25 de septiembre de 2024, previo a la sesión de la Comisión Permanente de Hacienda, se presentan enmiendas por parte del Grupo Municipal Esquerra Unida Podem, mediante escrito con n.º de entrada 395, por el Grupo Municipal Compromís Alacant, mediante escrito con n.º de entrada 403, y por el Grupo Municipal Socialista, mediante escrito con n.º de entrada 405, todos ellos en el registro de la Secretaría General del Pleno. Todas las enmiendas presentadas han sido debidamente informadas en el Informe de enmiendas elaborado por el Servicio de Economía y Hacienda que figura en el expediente.

En la sesión de la Comisión Permanente de Hacienda celebrada el 30 de octubre de 2024, se someten a votación las enmiendas presentadas por los grupos municipales, quedando rechazadas por mayoría. Así mismo sometida a votación se aprueba por mayoría, la enmienda transaccional a la enmienda 4ª presentada por el Grupo Municipal Esquerra Unida Podem, propuesta por el Presidente de la Comisión permanente de Hacienda, D. Antonio Gallego Gozávez, relativa a la modificación del cuadro de tarifas del Artículo 6º del proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal. Esta modificación consiste en la aplicación de nuevos coeficientes correctores mínimos y máximos de capacidad económica, distintos a los aplicados para el cálculo de la tarifa inicial, tal y como sigue:

La propuesta es la siguiente: **Modificación coeficiente mínimo y máximo capacidad económica**

Unidades		Hasta 300 €	301 a 400 €	401 a 500 €	Mas de 500 €	Totales	Coste tratamiento
Hasta 60 m ²		4.059	3.243	2.158	1.994	11.454	33,70
De 61 a 90 m ²		24.245	17.539	10.243	6.192	58.219	41,26
Más de 90 m ²		12.988	29.590	44.918	34.116	121.612	43,97
	N.º unidades	41.292	50.372	57.319	42.302	191.285	



	Coefficiente inicial	0,80	1	1,2	1,4
	Valor recogida inicial	49,92	62,39	74,87	87,35
	<u>Coefficiente transaccion al</u>	0,58	1	1,2	1,62
	<u>Valor recogida transaccion al</u>	36,15	62,33	74,79	100,97

Los nuevos coeficientes reducen la cuota por recogida de aquellas viviendas que pertenecen al epígrafe de “hasta de 300€/m²”, a 36,15€, aumentando en las viviendas que se encuentran en el epígrafe de “más de 500 €/m²” a 100,97€, sufriendo una pequeña variación las viviendas de 301 a 400 €/m² y de 401 a 500€/m², así como el módulo base, cuyo coeficiente es 1, que se toma como referencia para el cálculo de las tarifas de las Actividades económicas del apartado B de la Ordenanza.

La aplicación de estos nuevos coeficientes modificarán las cuantías de las tarifas de los apartados A y B del Artículo 6º Tarifas, quedando como más adelante se especifica.

Se somete a votación y se aprueba por mayoría.

Por todo ello, esta modificación aprobada por la Comisión de Hacienda afecta a los cuadros de las tarifas del Artículo 6º del Proyecto inicial de la Ordenanza Fiscal, sin que afecte al resto de su contenido, quedando como siguen:

Donde dice:

Artículo 6º. Tarifas:

“.....
TARIFAS

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas:

.....

Por lo que respecta a la superficie se tomará en consideración la superficie construida fijada en el padrón del catastro inmobiliario, con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 60 m²:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]



Valor catastral/m ²	Hasta 300 €	De 301 a 400 €	De 401 a 500 €	Más de 501 €
Cuota de recogida	49,92 €	62,39 €	74,87 €	87,35 €
Cuota de tratamiento	33,70 €	33,70 €	33,70 €	33,70 €
Cuota tributaria	83,62 €	96,10 €	108,58 €	121,05 €

A.b) Con una superficie construida entre 61 y 90 m²:

Valor catastral/m ²	Hasta 300 €	De 301 a 400 €	De 401 a 500 €	Más de 501 €
Cuota de recogida	49,92 €	62,39 €	74,87 €	87,35 €
Cuota de tratamiento	41,26 €	41,26 €	41,26 €	41,26 €
Cuota tributaria	91,18 €	103,65 €	116,13 €	128,61 €

A.c) Con una superficie construida superior a 91 m²:

Valor catastral/m ²	Hasta 300 €	De 301 a 400 €	De 401 a 500 €	Más de 501 €
Cuota de recogida	49,92 €	62,39 €	74,87 €	87,35 €
Cuota de tratamiento	43,97 €	43,97 €	43,97 €	43,97 €
Cuota tributaria	93,89 €	106,36 €	118,84 €	131,32 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades económicas, deportivas, culturales y religiosas y otros usos distintos de vivienda.

.....

B.1.- Oficinas.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "O" oficinas, con la siguiente tarifa:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 400 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Oficinas	62,39 €	0,1156 €

.....

B.2.- Comercio alimentario, no alimentario y mixto.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "C" comercial. Actividades de comercio, de productos alimentarios, no alimentarios y/o mixto, con la siguiente tarifa:



Tipo de actividad .	Recogida. Por cada 140 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Comercio no alimentario	62,39 €	0,1762 €
Comercio alimentario	62,39 €	1,0092 €
Comercio Mixto	62,39 €	0,5046 €

.....

B.3.- Servicios de Hospedaje.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles catalogados como hoteles, hostales, hoteles-apartamentos, clasificados en los grupos del IAE 681, 682, 683, 684.

Para el cálculo de la tarifa se aplicará el coste de la recogida por cada 10 plazas autorizadas o fracción, y el coste del tratamiento por cada plaza autorizada, conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 10 plazas o fracción.	Tratamiento. Por cada plaza.
Hospedaje	62,39 €	11,66 €

.....

B.4.- Centros de salud y clínicas y consultorios médicos.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "Y" de sanidad y beneficencia, salvo que tributen por el epígrafe de grandes productores o servicios especiales, o tributen por el uso residencial colectivo no familiar, con la siguiente tarifa:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 380 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Consultorio, clinica, centro salud.	62,39 €	0,0458 €

.....



B.5.- Uso residencial colectivo no familiar.

.....

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 10 plazas o fracción.	Tratamiento. Por cada plaza.
Residencias	62,39 €	19,37 €

.....

B.6.- Uso Deportivo, espectáculos y colegios.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral “K” deportivo y “T” espectáculos, y los colegios en los que el uso que figure se corresponda con: “O” oficinas, “R” religiosos, “V” residencial o “C” cultural, con la siguiente tarifa:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 400 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Deportiva, espectáculo y colegios	62,39 €	0,1156 €

.....

B.7.- Uso religioso.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral “R” religioso, sobre el espacio destinado al culto (en m2 construidos), con la siguiente tarifa:

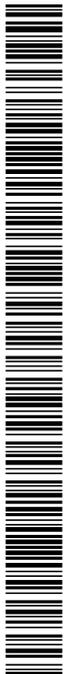
Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 400 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Religioso	62,39 €	0,0458 €

.....

B.8.- Restaurantes, bares y cafeterías.

.....

a.- Restaurantes.



Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 38 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido del local y por cada m ² de ocupación veladores.	Coefficiente. Por uso material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas.
Restaurante	62,39 €	1,1024 €	1,3

b.- Bares y Cafeterías.

b.1.- Bares y cafeterías con comida:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 45 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido del local y por cada m ² de ocupación veladores.	Coefficiente. Por uso material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas.
Cafeterías y Bares con comida	62,39 €	0,9128 €	1,3

.....

b.2.- Bares y cafeterías sin comida:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 134 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido del local y por cada m ² de ocupación veladores.	Coefficiente. Por uso material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas.
Cafeterías y Bares sin comida	62,39 €	0,3077 €	1,3

.....

B.9.- Polígonos Industriales.

Aquellos inmuebles de uso catastral "I" industria con una superficie mayor de 20 m² construidos que se ubiquen dentro de los polígonos industriales o zonas con presencia industrial del municipio de Alicante, Pla de la Vallonga, Atalayas, Pla de L'Espartal, Aguamarga, Babel, Rabasa, Fontcalent y Rebolledo, Garachico.

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 390 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. por cada m ² construido.
Industria	62,39 €	0,107 €



Debe decir:

Artículo 6º. Tarifas:

.....

TARIFAS

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas:

.....

A.a) Con una superficie construida de hasta 60 m2:

Valor catastral/m ²	Hasta 300 €	De 301 a 400 €	De 401 a 500 €	Más de 501 €
Cuota de recogida	36,15 €	62,33 €	74,79 €	100,97 €
Cuota de tratamiento	33,70 €	33,70 €	33,70 €	33,70 €
Cuota tributaria	69,85 €	96,03 €	108,49 €	134,67€

A.b) Con una superficie construida entre 61 y 90 m2:

Valor catastral/m ²	Hasta 300 €	De 301 a 400 €	De 401 a 500 €	Más de 501 €
Cuota de recogida	36,15 €	62,33 €	74,79 €	100,97 €
Cuota de tratamiento	41,26 €	41,26 €	41,26 €	41,26 €
Cuota tributaria	77,41 €	103,59 €	116,05 €	142,23€

A.c) Con una superficie construida superior a 91 m²:

Valor catastral/m ²	Hasta 300 €	De 301 a 400 €	De 401 a 500 €	Más de 501 €
Cuota de recogida	36,15 €	62,33 €	74,79 €	100,97 €
Cuota de tratamiento	43,97 €	43,97 €	43,97 €	43,97 €
Cuota tributaria	80,12 €	106,30 €	118,76 €	144,94€

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades económicas, deportivas, culturales y religiosas y otros usos distintos de vivienda.

.....

B.1.- Oficinas.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "O" oficinas, con la siguiente tarifa:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 400 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Oficinas	62,33 €	0,1156 €

.....



B.2.- Comercio alimentario, no alimentario y mixto.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral “C” comercial. Actividades de comercio, de productos alimentarios, no alimentarios y/o mixto, con la siguiente tarifa:

Tipo de actividad .	Recogida. Por cada 140 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Comercio no alimentario	62,33 €	0,1762 €
Comercio alimentario	62,33 €	1,0092 €
Comercio Mixto	62,33 €	0,5046 €

.....

B.3.- Servicios de Hospedaje.

.....

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 10 plazas o fracción.	Tratamiento. Por cada plaza.
Hospedaje	62,33 €	11,66 €

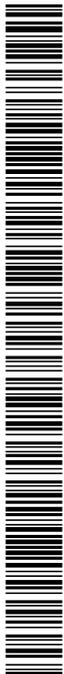
.....

B.4.- Centros de salud y clínicas y consultorios médicos.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral “Y” de sanidad y beneficencia, salvo que tributen por el epígrafe de grandes productores o servicios especiales, o tributen por el uso residencial colectivo no familiar, con la siguiente tarifa:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 380 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Consultorio, clinica, centro salud.	62,33 €	0,0458 €

.....



B.5.- Uso residencial colectivo no familiar.

.....

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 10 plazas o fracción.	Tratamiento. Por cada plaza.
Residencias	62,33 €	19,37 €

.....

B.6.- Uso Deportivo, espectáculos y colegios.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral “K” deportivo y “T” espectáculos, y los colegios en los que el uso que figure se corresponda con: “O” oficinas, “R” religiosos, “V” residencial o “C” cultural, con la siguiente tarifa:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 400 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Deportiva, espectáculo y colegios	62,33 €	0,1156 €

.....

B.7.- Uso religioso.

Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral “R” religioso, sobre el espacio destinado al culto (en m2 construidos), con la siguiente tarifa:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 400 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido.
Religioso	62,33 €	0,0458 €

.....



B.8.- Restaurantes, bares y cafeterías.

.....

a.- Restaurantes.

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 38 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido del local y por cada m ² de ocupación veladores.	Coficiente. Por uso material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas.
Restaurante	62,33 €	1,1024 €	1,3

b.- Bares y Cafeterías.

b.1.- Bares y cafeterías con comida:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 45 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido del local y por cada m ² de ocupación veladores.	Coficiente. Por uso material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas.
Cafeterías y Bares con comida	62,33 €	0,9128 €	1,3

.....

b.2.- Bares y cafeterías sin comida:

Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 134 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. Por cada m ² construido del local y por cada m ² de ocupación veladores.	Coficiente. Por uso material de un solo uso para servicio de comidas y bebidas.
Cafeterías y Bares sin comida	62,33 €	0,3077 €	1,3

.....

B.9.- Polígonos Industriales.

Aquellos inmuebles de uso catastral "I" industria con una superficie mayor de 20 m² construidos que se ubiquen dentro de los polígonos industriales o zonas con presencia industrial del municipio de Alicante, Pla de la Vallonga, Atalayas, Pla de L'Espartal, Aguamarga, Babel, Rabasa, Fontcalent y Rebolledo, Garachico.



Tipo de actividad.	Recogida. Por cada 390 m ² construidos o fracción.	Tratamiento. por cada m ² construido.
Industria	62,33 €	0,107 €

.....

Por otra parte, con respecto al proyecto inicial de Ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local, se proponen modificaciones en la redacción de las Disposiciones Transitoria primera, Transitoria segunda y Disposición final, condicionadas todas ellas, con la fecha de entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La fecha de publicación en el BOP de Alicante, es determinante no solo para la eficacia de su entrada en vigor, y derogación de la Ordenanza actual, sino para la delimitación del periodo impositivo en el que se iniciará su aplicación, teniendo en cuenta que la tasa devenga el 1 de enero de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Con el fin de concretar de manera inequívoca esta exigencia establecida en la propia norma, se considera necesaria la modificación de éstas disposiciones, dando una nueva redacción, en cuanto a lo que se refiere al momento de su aplicación, sin afectar al resto del contenido de las mismas, quedando como sigue:

Donde dice:

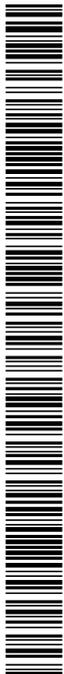
Disposición Transitoria Primera:

Para el ejercicio 2025, la bonificación a la que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza fiscal, será de aplicación a todos aquellos contribuyentes que estén en posesión de la Tarjeta “Tu haces Alicante” o estén dados de alta en la APP, en su caso, a fecha 31 de diciembre de 2024, al no contar con registros de uso en este momento. Siendo de aplicación para los ejercicios posteriores los datos registrados en el sistema por el uso de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 7º.

Debe decir:

Disposición Transitoria Primera:

Para el primer periodo impositivo de aplicación de esta Ordenanza Fiscal, la bonificación a la que se refiere el artículo 7º de esta Ordenanza fiscal, será de aplicación a todos aquellos contribuyentes que estén en posesión de la Tarjeta “Tu haces Alicante” o estén dados de alta en la APP, en su caso, a fecha 31 de diciembre del año anterior, al no contar con registros de uso en este momento. Siendo de aplicación para los ejercicios posteriores los datos registrados en el sistema por el uso de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 7º.



Donde dice:

Disposición Transitoria Segunda:

Para la exacción de la tasa del periodo impositivo de 2025, por lo que respecta a los establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades económicas, deportivas, culturales y religiosas y otros usos distintos de vivienda, a los que se refiere el apartado B del artículo 6º de esta ordenanza, se partirá de la información correspondiente a dicho apartado contenida en el padrón fiscal existente hasta el 31 de diciembre de 2024 correspondiente a la anterior tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, con el trasvase de la información de dicho anterior padrón fiscal de la tasa de recogida de residuos sólidos correspondiente a su apartado 5 B de la tarifa a los epígrafes correspondientes de tributación del apartado 6º B de la actual ordenanza fiscal de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Debe decir:

Disposición Transitoria Segunda:

Para la exacción de la tasa durante el primer periodo impositivo de aplicación de la misma, por lo que respecta a los establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades económicas, deportivas, culturales y religiosas y otros usos distintos de vivienda, a los que se refiere el apartado B del artículo 6º de esta ordenanza, se partirá de la información correspondiente a dicho apartado contenida en el padrón fiscal existente hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior correspondiente a la anterior tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, con el trasvase de la información de dicho anterior padrón fiscal de la tasa de recogida de residuos sólidos correspondiente a su apartado 5 B de la tarifa a los epígrafes correspondientes de tributación del apartado 6º B de la actual ordenanza fiscal de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Donde dice:

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Debe decir:

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,



comenzando a aplicarse en el periodo impositivo que se iniciará en dicho día 1 de enero, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todas estas modificaciones han sido debidamente trasladadas al Proyecto de Ordenanza Fiscal, que obra en este expediente, objeto de aprobación inicial, por el Pleno Municipal.

La aprobación de esta ordenanza implica una variación cuantitativa en el presupuesto de ingresos, con una previsión para el ejercicio 2025 de 25.767.058,57 €. Sin que las modificaciones propuestas supongan variación en los ingresos previstos.

Figura en el expediente Informe Técnico económico del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, en cuanto a la determinación del coste del servicio, Memoria económica-financiera del Jefe del Departamento de Inspección Tributaria, en cuanto a la determinación de las tarifas, Memoria de impacto normativo, Informe jurídico del Servicio de Economía y Hacienda, en cuanto a la necesidad de imposición y aprobación de la ordenanza fiscal, Dictamen emitido por el Tribunal Económico Administrativo Municipal, Informe del Sr. Interventor General Municipal, Informe sobre resolución de las Enmiendas presentadas por los Grupos Políticos Municipales, Dictamen de la Comisión de Hacienda, y nueva Memoria económico-financiera ajustada a enmienda transaccional aprobada por la Comisión de Hacienda.

En el caso de que se apruebe el proyecto de ordenanza fiscal que se indica, cuyo texto articulado figura en este expediente, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año siguiente al de su aprobación y publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esto es, aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, exposición al público durante 30 días como mínimo, y aprobación definitiva posterior, por elevación a definitiva en el caso de que no hubieren reclamaciones o mediante acuerdo expreso resolviendo simultáneamente las reclamaciones que se hubieren presentado. El anuncio de exposición al público deberá publicarse en el BOP y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

Tanto para la aprobación provisional, como, en su caso la definitiva, en base a los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2024, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaria de la Junta que figura en el expediente.

Código Seguro de Verificación: 5f3f5176-6f1a-48fa-a3b7-c0e31749abf7
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20838014
Fecha de impresión: 07/11/2024 07:43:32
Página 17 de 18

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 05/11/2024 14:02
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 06/11/2024 14:23



Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos, el Dictamen del Tribunal Económico Administrativo y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometido el asunto a votación resulta un empate –14 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS, GV, GC y GEUP)–.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate –14 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS, GV, GC y GEUP)–, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido afirmativo del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad.

Por lo tanto, El Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar la imposición y el establecimiento de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO: Aprobar el proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Aprobación Inicial.

TERCERO: Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín oficial de la provincial de Alicante n.º 243, de 21 de diciembre de 2015, con efectos desde el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, aprobada en el acuerdo anterior, permaneciendo vigente hasta ese momento.

CUARTO.- Publicar anuncio de exposición al público del acuerdo de imposición de la tasa, y la aprobación inicial de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, reguladora de precio público mediante el presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]

Código Seguro de Verificación: 5f3f5176-6f1a-48fa-a3b7-c0e31749abf7
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_20838014
Fecha de impresión: 07/11/2024 07:43:32
Página 18 de 18

FIRMAS
1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 05/11/2024 14:02
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 06/11/2024 14:23



reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo.”

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica impresa.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Barcala Sierra

El Secretario General del Pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas